Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con tres minutos del veintidos de octubre de dos mil veinticuatro. –

Inactivación del partido Acción Naranjeña, inscrito a escala Cantonal por el cantón Naranjo, de la provincia Alajuela.

RESULTANDO

- I.-Que el partido Acción Naranjeña se encuentra inscrito al folio 202 del Tomo I de Partidos Políticos.
- **II.-** Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el 20 de octubre del año 2023.
- **III.-** Que dicha agrupación no ha realizado los trámites correspondientes para iniciar el proceso de renovación de estructuras partidarias.
- IV.-Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I. – Hechos probados: Con base en la documentación que consta en el expediente n. ° 083-2008 del partido Acción Naranjeña (en lo sucesivo PANA), así como en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos: a) Que en resolución DGRE-187-DRPP-2019 de las 11:17 horas del 14 de junio de 2019, comunicada en fecha 17 de junio del 2019 y notificada el 18 de junio de 2019, ésta adquirió firmeza el día 24 de junio del 2019, en donde se le indicó al partido Acción Naranjeña que las estructuras internas estaban renovadas de manera incompleta y a partir de dicha fecha comenzó a regir la vigencia de las estructuras partidarias; (ver resolución n. ° DGRE-187-DRPP-2019 de las 11:17 horas del 14 de junio de 2019, almacenada en el Sistema de Información Electoral); b) Mediante resolución n. ° DGRE-235-DRPP-2019 de las

14:01 horas del 08 de agosto de 2019, esta Dirección General, acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras del PANA, razón por la cual, las estructuras acreditadas en dicho acto, se encontraban vigentes por un período de cuatro años, sea hasta el 20 de octubre del año 2023 (ver resolución n. º DGRE-235-DRPP-2019 de las 14:01 horas del 08 de agosto de 2019, almacenada en el Sistema de Información Electoral); c) Desde el 20 de octubre del año 2023, las estructuras de la agrupación política se encuentran vencidas (ver folios 1011 al 1086 del expediente del partido político).

II.- HECHOS NO PROBADOS: Que el partido Acción Naranjeña haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

III.-SOBRE EL FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo 98 de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que, no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que, no puede ser superior a cuatro años (entre otras, ver resoluciones n. ° 1536-E-2001 de las 08:00 horas del 24 de julio del 2001, n. ° 1052-E-2004 de las 08:45 horas del 07 de mayo del 2004 y n. ° 3953-E8-2021 de las 10:30 horas del 24 de agosto de 2021).

Bajo esa misma línea, el artículo 21 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la

eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el artículo 22 del estatuto partidario, señala lo siguiente:

"Todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría simple de los votos emitidos. Quienes integren los organismos internos del Partido serán electos (as) por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.".

Conforme a lo establecido por el ordenamiento fundamental interno del partido político y, siendo que mediante la resolución DGRE-187-DRPP-2019 de las 11:17 horas del 14 de junio de 2019, comunicada en fecha 17 de junio del 2019 se tiene que los nombramientos tendrán <u>una vigencia de 4 años</u>, a partir de la firmeza de esta resolución, y que en la resolución n. ° DGRE-235-DRPP-2019 de las 14:01 horas del 08 de agosto de 2019, esta Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras de PANA, los órganos internos partidarios se encuentran vencidos desde el 20 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 bis del Reglamento de cita, <u>se</u> considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

Al tenerse por constatado que, las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron hace más de un año, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Acción Naranjeña.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos 132 y 135 del Código Electoral, sea: **a)** la obligación de informar

trimestralmente (o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y; b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas.

En congruencia con lo indicado, <u>tampoco podrá depositarse ningún aporte o</u> <u>contribución en la cuenta única del partido político</u> referida por el artículo 127 del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que, lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse "activo" una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entiéndase tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Acción Naranjeña realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos 122, 127, 287 y 298 del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución.

POR TANTO

Se declara como inactivo al partido Acción Naranjeña, inscrito a escala cantonal en Naranjo de la provincia Alajuela. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial.

Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Acción Naranjeña tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo 127 del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos 132 y 135 del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el diario oficial La Gaceta y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección General.



HECTOR FERNANDEZ MASIS DIRECTOR GENERAL

HFM/jfg/rav

C.: Expediente n. ° 083-2008, partido Acción Naranjeña

Área de Registro y Asambleas del Departamento de Registro de Partidos Políticos.

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Departamento de Programas Electorales.